

Federación Dominicana de ciclismo

Fedoci

Reglamentos:

Capitulo XVIII

Disposiciones Generales

Artículo 235.- Se crea la “Medalla al Merito Ciclístico” la cual será concedida a aquellas personas que hayan tenido una gran dedicación a favor del Ciclismo Dominicano, en el trabajo dirigenal, entrenadores, comisarios y jueces, mecánicos, masajistas, médicos y aquellos atletas que hayan logrado o realizado grandes hazañas en el Ciclismo Nacional.

Artículo 236.- Esta medalla podrá ser entregada también a un empresario que haya contribuido al desarrollo del Ciclismo Nacional.

Artículo 237.- con excepción de los atletas, la Medalla será otorgada a las demás personas mencionadas en el artículo 236 después de haber cooperado de manera ininterrumpida por 5 años.

Párrafo: La distinción que se hace mención es estos artículos será concedida por la Asamblea de la FEDOCI, previa recomendación del CEN o de alguna Asociación solo será concedido una medalla en cada Asamblea de la FEDOCI (en su primera entrega podrán ser entregadas varias).

Artículo 238.- La FEDOCI podrá otorgar otros títulos como:

- A) Pasado Presidente
- B) Miembro de honor
- C) Miembro distinguido
- D) Gran cooperador
- E) Presidente de honor.

Artículo 239.- La FEDOCI se declara como entidad totalmente libre de credos religiosos o políticos, así como de racismos.

Artículo 240.- La FEDOCI es una organización dominicana pero reconoce la afiliación de los extranjeros que residen en el país y al efecto estos podrá ser miembros de los cuadros directivos, participar en los eventos que se organicen y representar al

Ciclismo Dominicano en competencias internacionales, siempre que hayan residido por 5 años o más en la Republica Dominicana.

Los atletas podrán representar al país luego de 5 años y haber cumplido los requisitos de competencia.

Párrafo: Cuando un extranjero no reúna lo establecido en este articulo, el CEN decidirá si puede participar fuera de concurso en los eventos oficiales.

Articulo 241.- El Comité Ejecutivo no podrá realizar contratos, arreglos, ventas etc. o cualquier otro arreglo que exceda su periodo.

Artículo 242.- Cuando se presente una situación no prevista en los presentes estatutos, la asamblea o el CEN actuaran según su criterio y los reglamentos internacionales y la misma será sometida a la próxima Asamblea.